

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda:

EFFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

Demandante:

GILBERTO OCAMPO GONZÁLEZ

Demandados:

**JOSÉ ERMINZUL GIRALDO GÓMEZ, MARÍA DEISY LÓPEZ CORTÉS,
FABIÁN ROMERO ROJAS Y LIOFADER ROMERO ROJAS**

Radicado:

17001-31-03-003-2020-00219-00

Sustanciación

No. 331

Con el fin de continuar con el desarrollo del presente trámite, se considera:

1. Conforme al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y por no haber sido controvertida por los demandados, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la actualización del crédito presentada por la parte actora, habida cuenta que se realizó conforme a las tasas de mora establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos y conforme lo señalado en el mandamiento de pago.

Por lo tanto, se tiene que para el día **20 de abril de 2022**, la liquidación del crédito dentro del presente asunto, corresponde a la siguiente:

Capital	\$ 130'000.000
Intereses de mora entre el 21 de agosto de 2020 y el 21 de agosto de 2021	\$ 29'133.000
Intereses de mora entre el 22 de agosto de 2021 y el 20 de abril de 2022	\$ 23'942.100
Capital e intereses	\$ 183'075.100

2. En aplicación del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** del avalúo catastral del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que los interesados presenten sus observaciones (archivo 16, cuaderno 2, expediente digital).

3. Asimismo, se agrega al expediente, y para conocimiento de las partes, el informe de gestión del 27 de abril de 2022, allegado por el secuestre del inmueble objeto del proceso.

En virtud de la solicitud elevada por el secuestre, se le requiere a este y a las partes para que informen si conocen la dirección para notificaciones judiciales del señor David Muñoz (C.C.1.060.652.119).

Remítase copia del presente auto al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efbfe1cc3be099b49c1c4c05b4fcbd2c48b969129e89e5e6b78f851171c6a40**

Documento generado en 11/05/2022 11:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>